

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V) mayo 10 de 2022. A despacho el presente proceso informando que la demandada contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito, de las cuales se corrió traslado el que se encuentra vencido, advirtiendo la necesidad de continuar con el trámite y estando pendiente la visita al menor J. ARANGO RAMOS por parte de la trabajadora social del Juzgado. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

Palmira- Valle del Cauca, 10 de mayo de 2022.
AUTO INT. 557

Proceso: REGULACIÓN DE VISITAS
Demandante: ALEXI ARANGO MEJÍA
Demandado: DIANA CONSTANZA RAMOS GUTIÉRREZ
Radicación: 76520-31-10-001-2021-00071-00

Teniendo en cuenta el informe de la secretaria que antecede, se allega escrito de contestación de la demanda, encontrándose vencido el termino de traslado de las excepciones de mérito propuestas, por tanto se ordenará continuar con el trámite previsto en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en concordancia con el artículo 392 ídem, haciéndose necesario aperturar a pruebas el mismo

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA VIRTUAL de que trata los artículo 372 y 373 del C.G.P. en concordancia con el artículo 392, se fija el día **JUEVES 09 de JUNIO de 2022 a las 9:00 a.m.,**. Se indica que la diligencia se realizará por el aplicativo LIFESIZE y quede conformidad con el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, deberán los abogados disponer todo lo necesario para que sus poderdantes, testigos y demás partes, puedan conectarse a la presente audiencia.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el proceso de **REGULACIÓN DE VISITAS.**

TERCERO: DECRETASE como pruebas de la **PARTE DEMANDANTE** las siguientes:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, tales como registro civil de nacimiento del menor J. ARANGO RAMOS, acta de no conciliación celebrada ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundecol, Certificación Bancaria de calenda octubre de 2020, recibos de consignaciones que datan del 21 de octubre 2020, 14 septiembre de 2018, 19 de julio de 2019, certificado de estudios y afiliación a E.P.S. del menor, fotografías.

B) PRUEBA TESTIMONIAL: Se decretan la declaración solicitada por la parte demandante, de los señores **GISELA MEJÍA MORALES** y **YULLY TATIANA RODRÍGUEZ GARCÍA**, para que deponga sobre lo relacionado con la demanda, el que se recepcionará en el día en que se programe la audiencia de Practica de Pruebas y de Instrucción y Juzgamiento, cuyas citaciones estarán a cargo de la parte actora, previa constancia de envío, teniendo en cuenta que la misma se realizará de manera virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: DECRETASE como pruebas de la **PARTE DEMANDADA** las siguientes:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, tales como copia de la citación a diligencia de conciliación convocada por el demandante, certificado expedido por el colegio en el que estudia el menor, en el que consta los valores cancelados por concepto de costos educativos, copia de la relación de gastos mensuales y anuales sufragados por la demandada por la manutención del menor J. ARANGO RAMOS.

B) PRUEBA TESTIMONIAL: Se decretan la declaración solicitada por la parte demandante, de los señores **LINA MARÍA RAMOS GUTIÉRREZ, CONSUELO GUTIÉRREZ OSORIO** y **SANDRA IBETH CASTRO RAMÍREZ**, para que deponga sobre lo relacionado con la contestación de la demanda, el que se recepcionará en el día en que se programe la audiencia de Practica de Pruebas y de Instrucción y Juzgamiento, cuyas citaciones estarán a cargo de la parte actora, previa constancia de envío, teniendo en cuenta que la misma se realizará de manera virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: NEGAR el reconocimiento como prueba documental la copia de la factura de servicios públicos domiciliarios y factura de impuesto predial unificado del inmueble donde habita la demandada, por inconducente e inútil, ya que con ella no se prueba pretensiones de la demanda.

SEXTO: REQUERIR a la Trabajadora Social de este despacho judicial, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en auto interlocutorio No. 367 de mayo 06 de 2021, en el sentido de realizar entrevista al menor J. ARANGO RAMOS con el objetivo de verificar la situación social familiar que rodea al menor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 043 de hoy 11 de mayo de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c317f78954418bb09798f1e20afd5aad016520cb761a71da41e19191166a03fd**

Documento generado en 10/05/2022 06:34:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>